

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 627.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 59 copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, Exequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Noviembre de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

### DESPUJOL.

#### Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Emilio Corral y Martín, me ha sido exhibida para testimoniar el certificado de adición que á la letra es como sigue:—Certificado de adición á la letra de invención expedida al Sr. Barbier (Eugenio Juan), con fecha 10 de Febrero de 1892, por diez años, por un procedimiento para la producción del sulfato de sosa neutro, del ácido sulfúrico, del ácido nítrico, del ácido clorhídrico y otros productos por el tratamiento del bisulfato de sosa, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto el Sr. Barbier (Eugenio Juan), domiciliado en..... ha presentado con fecha 30 de Mayo de 1892, en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de mejoras introducidas en el objeto de la Patente principal.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes, desde esta fecha hasta la en que termina la concesión de la Patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á este certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º de Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se

tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años, contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15, folio 284 con el número 13.373.—Hay un póliza inutilizada con el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego, clase 10.ª núm. 594.037 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 de Julio de 1892.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice:—Notaría de Don Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 1.º de Agosto de 1892.—Signado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay una rúbrica.—Signado.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Hay una póliza de legalización.—Es copia.—El Director general, José M.º de Eulate.—Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo y Marin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. José Pon, domiciliado en la Habana, ha presentado con fecha 15 de Junio de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una máquina para fijar gomas por medios de alambres á las cajas de fosforos ú otras análogas llamada «Resortero-Pon».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes,

por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15, folio 365, con el número 13.454.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego, clase décima núm. 594.039, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 9 de Agosto de 1892.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero, D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 10 de Agosto de 1892.—Signo, firma y rúbrica.—Mariano Alonso Apolinario.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José M.º de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Segundo Alonso Cillán, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Pedro Vernim-

men, domiciliado en Milagro (Ecuador), América del Sur, ha presentado con fecha 13 de Junio de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por un aparato perfeccionado de desecar.—Y habiendo con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho interesado la presente Patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 353 con el núm. 13.442.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima núm. 609.129 que signo y firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1892.—Signado.—Licenciado Segundo Alonso Cillán.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don Segundo Alonso Cillán.—Madrid, 13 de Agosto de 1892.—Signado Joaquín Moreno.—Rubricado.—Rafael Delgado Monreal.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José M.ª de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Segundo Alonso Cillán, Abogado Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital con residencia en la misma, en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y de esta vecindad, me ha exhibido para testimonio el documento del tenor siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Manuel Rul, domiciliado en Méjico ha presentado con fecha 2 de Julio de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «una máquina trilladora perfeccionada.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Pe-

nisula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 11 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 306 con el núm. 13.395.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á Don Enrique Ortega de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima núm. 609.131 que signo, firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1892.—Signado.—Licenciado.—Segundo Alonso Cillán.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Segundo Alonso Cillán.—Madrid, 14 de Agosto de 1892.—Signado.—Rafael Delgado Monreal.—Rubricado.—Signado Joaquín Moreno.—Rubricado Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil Es copia.—El Director general, José M.ª de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Segundo Alonso Cillán, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero, D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Manuel Rul, domiciliado en Méjico, ha presentado con fecha 6 de Junio de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un torno poliédrico automático.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante, no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley,

el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 336, con el núm. 13.425.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima núm. 609.130, que signo y firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1892.—Signado.—Licenciado.—Segundo Alonso Cillán.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Segundo Alonso Cillán.—Madrid, 14 de Agosto de 1892.—Signado.—Rafael Delgado Monreal.—Rubricado.—Signado.—Joaquín Moreno.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia que Director general, José M.ª de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Segundo Alonso Cillán, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Manuel Rul, domiciliado en Méjico, ha presentado con fecha 17 de Junio de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una máquina poligeneradora de superficies.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15, folio 370, con el núm. 13.459.—Hay una rúbrica y un



gentos y Cabos licenciados del Ejército sin notas desfavorables que deseen ocuparlas, se sirvan presentar las oportunas instancias en esta Intendencia acompañadas de copia legalizada de su licencia absoluta, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General, antes del día 15 del próximo mes de Marzo.

Manila, 28 de Febrero de 1893.—Manuel Valdivielso.

**ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS**

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública durante el mes de Marzo próximo venidero y adicionales 4.º y 5.º Trimestre del presupuesto de 1892 segun resulta de la Distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería general.	ORDINARIO.
Prorogado hasta el 3) de Junio de 1893.	Total.
Presupuesto de 189	Pesos. Cén.
1.ª Obligaciones generales.	212 310'06 61
2.ª Estado.	5.094'15
3.ª Gracia y Justicia.	15.641'51 11
4.ª Guerra.	260.825'00
5.ª Hacienda.	21.176'22 21
6.ª Marina.	192.812'50
7.ª Gobernación.	138.045'97 61
8.ª Fomento.	43.037'73 51
<b>Total.</b>	<b>888.943'16 41</b>
<b>Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.</b>	
1.ª Obligaciones generales.	2.797'88 31
3.ª Gracia y Justicia.	19.244'91 41
4.ª Guerra.	» »
5.ª Hacienda.	» »
6.ª Marina.	515 »
7.ª Gobernación.	» »
8.ª Fomento.	5.094'27 71
<b>Total.</b>	<b>28.462'07 61</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Obligaciones centrales.	888.943'16 61
Idem provinciales.	28.462'07 61
<b>Total general.</b>	<b>917.405'24 21</b>

Manila, 25 de Febrero de 1893.—El Interventor de la Ordenación.—P. S., Leoncio España.—V.o B.o.—El Ordenador general, Peñaranda.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>16</b>

Manila, 5 de Marzo de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V.o B.o.—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>14</b>

Manila, 6 de Marzo de 1893.—El Secretario.—P. S., Gerardo Moreno.—V.o B.o.—El Corregidor, A. Ossorio.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajos.

Don Miguel Navarrete solicita la adquisicion de terreno en los sitios «Agtagsin y Lusong,» cuyos limites son: al Norte, terreno de Basilio Manao; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Bernardo Maneje; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de treinta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo Mancayan.

Doña Lucia Bersosa solicita la adquisicion de terrenos situado en el monte «Tuny,» cuyos limites son: al Norte, terreno del solicitante; al Este, rio Isi, al Sur, terreno del Estado, y al Oeste, rio Dalipey; comprendiendo entre dichos limites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.**

En virtud de lo que previene el artículo 22 del Reglamento interior de esta Cámara en sus casos 3 y 5, y de conformidad con el artículo 23 del mismo; se convoca á los Sres. Socios de la corporacion á Asamblea general á las 5 y media de la tarde, con objeto de someter á su deliberacion y acuerdo los asuntos que á continuacion se expresan:

1.ª Moción presentada por varios Sres. socios de esta Cámara referente á los cuatro puntos siguientes: Primero: sobre la nueva interpretacion que la Intendencia general de Hacienda ha dado al artículo 23 del Reglamento de la Contribucion Industrial, segun circular inserta en la Gaceta del 14 de Enero próximo pasado.

Segundo: sobre la aclaracion de la superior ha publicado en la Gaceta del mes, respecto al referido art. 23.

Tercero: sobre la Personalidad concedida á los vestidores de la Contribucion Industrial.

Cuarto: sobre la pena impuesta á los comerciantes que no coloquen la patente visible del establecimiento ú oficina donde industrias.

2.º Expediente promovido por varios comerciantes respecto á que continúe como interpretacion dada por la Administracion del 23 del Reglamento por la Administracion de la Contribucion Industrial.

3.º Comunicacion del Gobierno General copia de la mocion presentada por la Intendencia general de Hacienda para la revision de las tarifas y Reglamento de la Contribucion Industrial.

**Edictos.**

Don Vicente Jazmines y Soriano, Juez de Paz de esta provincia de primera instancia de esta ciudad de Samar, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Lucas Lagrifa, indio, natural del pueblo de la Vista de Pinacolan, vecino de este Juzgado, con hijo, labrador, de treinta y ocho años que por el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de la demanda que contra él resulta en la causa núm. 2445 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por homicidio y rebeldía que no verificó, sustanciando y terminando en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde ahora las diligencias y demás diligencias ulteriores en los términos que se siguen.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) representado por S. M. la Reina Regente d. l. Reinos, quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y los agentes de la policia judicial, para que busquen, capturen y remitan á este Juzgado ó en la pública de esta Cabecera; ahora ó en cualquier tiempo procesado Lucas Lagrifa.

Dado en la casa Juzgado de Catbalogan á 22 de Febrero de 1893.—Vicente Jazmines.—Por mandado de su turno Jis de Ortega.

Don José de Keyser y Palacio, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los señores Pascual Garao, Juan Mangosar, Vicente Calles, llamados Policarpio y Mariano, vecinos de la ciudad de Pangasinan, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de la demanda que contra los mismos resulta de la causa núm. 5050 por robo que de hacerlos, le oír y administrar y de lo contrario seguirá sustanciándose el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho correspondieren.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija 28 de Febrero de 1893.—Por mandado de su Srta., Manuel Potenciano Luno.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de la instancia de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Pedro Tabullo, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Tubungan, vecino de Jolo, de oficio maestro de escuela y cuerpo regular, nariz chata, cara larga, y ojos negros, color moreno, no sabe leer escribir español, e hijo legítimo segun el mismo de Narciso de Petra, cuyo apellido ignora, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de la demanda que contra él resulta de la causa núm. 5050 que se sigue en este Juzgado para estar á las resoluciones que se instruyan contra el mismo por lesiones, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho correspondieren.

Dado en Manila á los 5 dias del mes de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Segismundo Fabre.

Don Segismundo Fabre Gonzalez, primer Teniente de Jefe de la línea de Jolo núm. 73 y Juez instructor de la causa seguida al Museo de 3.ª clase del Regimiento Eligio Barbosa Campunpia por el delito de desertion.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Juan de los Baños, Ayuntamiento de Manila, natural de la Laguna, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color moreno, de edad, estado casado, estatura un metro 563 milímetros, en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de la demanda que contra él resulta de la causa núm. 5050 que se sigue en este Juzgado para estar á las resoluciones que se instruyan contra el mismo por lesiones, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho correspondieren.

Dado en Manila á los 5 dias del mes de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Segismundo Fabre.

Don Gonzalo Racej Alonso Capitan de la 3.ª Compañia vigésimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor del mismo.

Hallandome instruyendo causa contra Lorenzo Lañá, natural de la Guardia de segunda de la misma Compañia, radero se ignora, acusado del delito de primera vez de robo de cosas ajenas, tanto civiles como militares, en virtud de la Ley regular y de mi parte suplico que todos los medios esten á su alcance procedan á la captura, del citado sujeto cuya filiacion es adjunta, habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad y asistencia de este Juzgado de Instruccion, sita en la ciudad de Manila, para que se presente en el Juzgado de la Guardia Civil de esta Cabecera.

Y para que llegue á noticia de todos insertese en el Boletín de la «Gaceta de Manila,» y fijese en los tablones públicos de la provincia.

Dado en Bacolod á 18 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Gonzalo Racej.—Ante mí.—El Secretario, Suballas.